



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00299 00**

Teniendo en cuenta la nota devolutiva que precede, por secretaría, líbrese nuevamente oficio dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA SUR**, requiriendo el cumplimiento de la orden contenida en auto adiado 25 de julio de 2023, esto es, la corrección del error mecanográfico contenido en la anotación No. 008 del certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula No. **50S-1134649**, relacionado con la denominación correcta de este juzgado, ya que en el registro se hace alusión a una sede judicial desconcentrada diferente, siendo indispensable para surtir el trámite correspondiente, al tenor de lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, el cual prevé que, los embargos “de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible”, so pena de imponer la sanción contemplada en el numeral 3° del artículo 44 del estatuto procesal civil.

El documento OFICIO No. 0656 del 24-05-2023 de JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2023-44319 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50S-1134649

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL PRESENTE DOCUMENTO YA FUE REGISTRADO (ARTS. 20, 21 Y 23 DE LA LEY 1579 DE 2012).

Para los fines legales pertinentes, adjúntese copia del auto que decretó la cautela de embargo, del oficio No. 0656 y del documento que contiene el memorado yerro.

NOTIFÍQUESE,

BRR

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **77** hoy **17/11/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca606156c43cc99742bff28c0e09b327663565447925dcf63a4e15d524057cb3**

Documento generado en 16/11/2023 09:14:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>